



PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	13244318900220210005900
DEMANDANTE	LUIS JOSE DIAZ CENTENO
DEMANDADO	OLGA LUCIA QUINTERO VILLARREAL - OTROS
Tema	Decreta Desistimiento Tácito

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, promovido por el señor LUIS JOSE DIAZ CENTENO contra OLGA LUCIA QUINTERO VILLARREAL - OTROS, informándole que se encuentra vencido el termino otorgado por la parte demandante mediante auto de fecha 01 de agosto de 2023. Provea.

El Carmen de Bolívar, vinisteis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda de la referencia, se advierte que mediante auto de fecha 01 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante para llevar a cabo las diligencias de notificación de la admisión de la demanda a la entidad AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI), de conformidad al numeral 1 del 317 del C.G.P.

Seguidamente, el día 09 de agosto de 2023, la parte demandante intentó la notificación electrónica a la entidad AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI), interrumpiendo así el término del desistimiento tácito, sin embargo mediante auto de fecha 15 de diciembre del 2023, se rechazó dicha notificación electrónica, comenzando así a correr nuevamente el término de desistimiento tácito, desde el día siguiente de la notificación del auto que rechazó la notificación electrónica, esto es, el día 18 de diciembre del 2023, siendo así, el termino fenecía el día 20 de febrero del 2024, sin que a la fecha se haya cumplido con la carga procesal requerida ni se haya intentado cumplir la misma.

Así las cosas, esta judicatura de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiese. Previa verificación de no existir embargos por remanentes por este despacho u otros juzgados.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia, previa anotación del libro radicador y el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7aadb6ac545697126c4961f5a2f283efc88e6a1706428045bb390b37f9b125**

Documento generado en 01/03/2024 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>